

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 182474089001-2020-00022-00.
DEMANDADO: ALCIBIADES OCHOA CRUZ Y OTRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el Apoderado Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas, el desglose del título valor, que se devuelvan los títulos existentes (si los hubiere) a favor del demandado, que se ordene el desglose del título valor única y exclusivamente a favor del demandado, que se abstenga de condenar en costas a la parte demandada, que se ordene desglose de la escritura de hipoteca a favor del banco demandante.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva en favor de los demandados para lo cual se dejará la constancia de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordenara el desglose de la escritura de hipoteca a favor del banco demandante, se ordenara la entrega de los títulos de depósito judicial si los hubiere y no habrá lugar de condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de la acción ejecutiva en favor de los demandados con constancia de su cancelación.

CUARTO: Ordenar el desglose de la escritura de hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia demandante, para lo cual se fijara fecha y hora para retirar la escritura y se dejara constancia de su entrega.

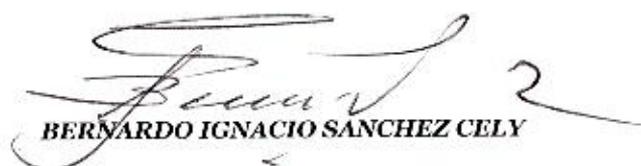
QUINTO: Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de los demandados si los hubiere.

SEXTO: Abstenerse de condena en costas.

Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY